



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2022 00436** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Deberá adecuar el poder, en el sentido de que el proceso de liquidación de sociedad conyugal deberá adelantarse una vez culminado el presente proceso.

SEGUNDO. - Deberá indicar cuál fue el último domicilio en común de los cónyuges, señalando la dirección completa, con el fin de determinar la competencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º, del artículo 28 del C. G. del P.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582b2f54efac078337598161907f1137275ed86d456dafaafb63b4967629a8e7**

Documento generado en 26/08/2022 04:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>